

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Por encontrarse ajustada a derecho la anterior LIQUIDACION del crédito, el despacho dispone su aprobación. con corte hasta el día 03 de enero de 2023

En caso de existir dineros, entréguese hasta la concurrencia del crédito y costas aprobadas.

Notifíquese

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2021 00280

Firmado Por:
Edwin Andres Piñeros Andrade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25294e0cfc1ccc199d8bccebca849096ebec3956708f65d92eb625aeccc90f6e**

Documento generado en 24/03/2023 02:42:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DSITRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO

Procede el despacho a resolver el incidente de nulidad que interpuso la parte Vinculada señora BLANCA DELIA PLAZA MORALES, con fundamento en la causal No 8 del artículo 133 del c.g.p. “indebida de notificación”

ARGUMENTO DE LA NULIDAD

Señala el incidentante que no fue notificado o no se agotó el trámite de notificación en debida forma, por cuanto sólo se dio al trámite de la citación prevista en el artículo 291 del c.g.p.

Por lo anterior y con fundamento en lo anteriormente expuesto, el despacho dispone previamente a decidir de fondo, correr traslado de la NULIDAD a las demás partes por el término de tres (3) días para que se pronuncia, vencido el mismo el despacho resolverá.

De igual manera y como consecuencia de la anterior nulidad propuesta, el despacho ordena la suspensión de la diligencia de entrega programada para el día de hoy a las 10 A.M.

Reconocer al Abog . HANAS BARON MEDINA como apoderado de la parte vinculada, conforme y en los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
JUEZ

Firmado Por:

Edwin Andres Piñeros Andrade

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eba4270b6a506e9f2d860aff2e04c508582216b725f076851874397acee8eac5**

Documento generado en 24/03/2023 09:10:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Cumplida las publicaciones del edicto emplazatorio de las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso sucesorio y realizado el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el despacho dispone la hora de las____9 A.M. ____ del día____14____ del mes____ABRIL ____ del año____2023____ con el fin de llevar acabo la DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALÚOS dentro del presente proceso sucesorio, de conformidad con lo previsto en el artículo 501 del Código General del Proceso, a la cual pueden concurrir los interesados relacionados en el artículo 1312 del Código Civil, inventario que podrá ser elaborado de común acuerdo por los interesados.

NOTIFÍQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2022 00079

Firmado Por:
Edwin Andres Piñeros Andrade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be1fd3155df068a597620bfd01d0f9db01613b24a9cbf4c5ceb25c35d513d776**

Documento generado en 24/03/2023 02:40:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Por reunir los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G.P. y 619 y 709 del c.co, el Juzgado

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva para la EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de menor cuantía a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra JUAN CARLOS SANABRIA MARIN y LUZ STELLA VARGAS HERNANDEZ, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la fecha en que se les notifique este proveído pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por \$1,424,353.67 por concepto de **cuotas de capital vencidas**, más sus respectivos intereses moratorios, los que se discriminan de la siguiente manera.
 - 1.1. Por \$801.82 por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Septiembre de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 15.65% E.A., exigibles desde el 6 de Septiembre de 2022.
 - 1.2. Por \$284,710.37 por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Octubre de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 15.65% E.A., exigibles desde el 6 de Octubre de 2022.
 - 1.3. Por \$284,710.37 por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Noviembre de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 15.65% E.A., exigibles desde el 6 de Noviembre de 2022.
 - 1.4. \$284,710.37 por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Diciembre de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 15.65% E.A., exigibles desde el 6 de Diciembre de 2022.
 - 1.5. Por \$284,710.37 por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Enero de 2023. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 15.65% E.A., exigibles desde el 6 de Enero de 2023.
 - 1.6. Por \$284,710.37 por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Febrero de 2023. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 15.65% E.A., exigibles desde el 6 de Febrero de 2023.
2. Por \$43,272,838.47, **capital acelerado** de la obligación hipotecaria, exigible desde la presentación de esta demanda. En los términos del inciso final del artículo 431 del C. G. del P. se precisa que se hace uso de la cláusula aceleratoria desde la fecha de presentación de esta demanda
3. Por los **intereses moratorios del capital acelerado**, a la tasa del 15.65% E.A., exigible desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta la fecha en que el pago total se verifique.
4. Por los **intereses de plazo vencidos**, pactados a la tasa del 10.43% efectivo anual, de conformidad con la tabla de amortización que se aporta, los que ascienden a una suma total de \$1,831,690.40 y que se discriminan de la siguiente manera.
 - 4.1. Por la suma de \$371,065.36, por concepto de intereses corrientes de la cuota

vencida del 5 de Octubre de 2022. Periodo de causación del 6 de Septiembre de 2022 al 5 de Octubre de 2022.

4.2. Por la suma de \$368,701.72, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Noviembre de 2022. Periodo de causación del 6 de Octubre de 2022 al 5 de Noviembre de 2022.

4.3. Por la suma de \$366,338.08, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Diciembre de 2022. Periodo de causación del 6 de Noviembre de 2022 al 5 de Diciembre de 2022.

4.4. Por la suma de \$363,974.44, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Enero de 2023. Periodo de causación del 6 de Diciembre de 2022 al 5 de Enero de 2023.

4.5. Por la suma de \$361,610.80, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Febrero de 2023. Periodo de causación del 6 de Enero de 2023 al 5 de Febrero de 2023.

Súrtase la notificación al demandado en la forma prevista en los artículos 291, 292, y 293 del C.G.P.

Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **480-5596** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, cuya garantía hipotecaria se está haciendo valer en este proceso. **Ofíciense para que se inscriba la medida.**

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se reconoce a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA como apoderada del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese,

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE

Juez

2023 00026

Firmado Por:

Edwin Andres Piñeros Andrade

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6e54fcfb25c832707275dbd396b73adb089ba4b84e930c074118d269a0b84e**

Documento generado en 24/03/2023 02:39:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Por reunir los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G.P. y 619 y 709 del c.co, el Juzgado

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva para la EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de menor cuantía a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra e JOSE PLUTARCO ZAMBRANO GUACHETA p para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la fecha en que se les notifique este proveído pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por 3,795.8772 UVR que a la cotización de \$328.9041 para el día 9 de Febrero de 2023 equivalen a la suma de \$1,248,479.58, por concepto de cuotas de capital vencidas, sumas que se actualizarán de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago, más sus respectivos intereses moratorios, los que se discriminan de la siguiente manera:

1.1. Por 758.2949 UVR que equivalen a la suma de \$249,406.30, por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Septiembre de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 16.05% E.A., exigibles desde el 16 de Septiembre de 2022.

1.2. Por 758.7166 UVR que equivalen a la suma de \$249,545.00, por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Octubre de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 16.05% E.A., exigibles desde el 16 de Octubre de 2022.

1.3. Por 759.1569 UVR que equivalen a la suma de \$249,689.82, por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Noviembre de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 16.05% E.A., exigibles desde el 16 de Noviembre de 2022.

1.4. Por 759.6157 UVR que equivalen a la suma de \$249,840.72, por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Diciembre de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 16.05% E.A., exigibles desde el 16 de Diciembre de 2022.

1.5. Por 760.0931 UVR que equivalen a la suma de \$249,997.74, por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Enero de 2023. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 16.05% E.A., exigibles desde el 16 de Enero de 2023.

2. Por 194,432.3128 UVR que a la cotización de \$328.9041 para el día 9 de Febrero de 2023 equivalen a la suma de \$63,949,584.86, capital acelerado de la obligación hipotecaria, exigible desde la presentación de esta demanda. Suma que se actualizará de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago. En los términos del inciso final del artículo 431 del C. G. del P. se precisa que se hace uso de la cláusula aceleratoria desde la fecha de presentación de esta demanda

3. Por los intereses moratorios del capital acelerado, a la tasa del 16.05% E.A., exigible desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta la fecha en que el pago total se verifique.

4. Por los intereses de plazo vencidos, pactados a la tasa del 10.70% efectivo anual, de conformidad con la tabla de amortización que se aporta, los que ascienden a una suma total de 8,367.2087 UVR que a la cotización de \$328.9041 para el día 9 de Febrero de 2023 equivalen a la suma de \$2,752,009.25 y que se discriminan de la siguiente manera. Sumas que se actualizarán de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago:

4.1. Por 1,686.3509 UVR que equivalen a la suma de \$554,647.73, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Septiembre de 2022. Periodo de causación del 16 de Agosto de 2022 al 15 de Septiembre de 2022.

4.2. Por 1,679.9000 UVR que equivalen a la suma de \$552,526.00, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Octubre de 2022. Periodo de causación del 16 de Septiembre de 2022 al 15 de Octubre de 2022.

4.3. Por 1,673.4455 UVR que equivalen a la suma de \$550,403.09, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Noviembre de 2022. Periodo de causación del 16 de Octubre de 2022 al 15 de Noviembre de 2022.

4.4. Por 1,666.9872 UVR que equivalen a la suma de \$548,278.92, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Diciembre de 2022. Periodo de causación del 16 de Noviembre de 2022 al 15 de Diciembre de 2022.

4.5. Por 1,660.5251 UVR que equivalen a la suma de \$546,153.51, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Enero de 2023. Periodo de causación del 16 de Diciembre de 2022 al 15 de Enero de 2023.

Súrtase la notificación al demandado en la forma prevista en los artículos 291, 292, y 293 del C.G.P.

Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **480-5707** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, cuya garantía hipotecaria se está haciendo valer en este proceso. **Ofíciense para que se inscriba la medida.**

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se reconoce a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA como apoderada del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese,

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

Firmado Por:
Edwin Andres Piñeros Andrade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40c34629d9480c31f0338df34215095cbd81fcde6051b6a3b50f9082b147ec3c**

Documento generado en 24/03/2023 02:39:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL**

San José del Guaviare, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

El señor CRISTOBAL VELASQUEZ VELASQUEZ mediante apoderado judicial formula demandada ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de los señores MANUEL GUILLEN TOVAR y MARIA LUISA RAMOS GOMEZ, la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C. G. P., y 619 y 709 del C. Co, pues del título valor adjunto -LETRA-, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero a favor del demandante, por lo cual el despacho:

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en contra de los señores MANUEL GUILLEN TOVAR y MARIA LUISA RAMOS GOMEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$15.000.000 por concepto de capital insoluto adeudado.
2. Por los intereses legales o corrientes causados desde el 02 de diciembre de 2020 hasta el 01 de abril de 2021.
3. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 02 DE Abril DE 2021 hasta cuando su pago total se verifique.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C. G. P.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Reconocer al abogado EDER E. ESCOBAR HERNANDEZ, como apoderado del ejecutante conforme y en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2023 00028

Firmado Por:
Edwin Andres Piñeros Andrade

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b3ce94558f94bd00873308ea9f2e4f9844d6c3ba59f6da524930dec19e4f9ae**

Documento generado en 24/03/2023 03:14:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la petición de medida previa reúne los requisitos del art. 599 del C. G. P., el Juzgado:

1. El embargo y secuestro del predio rural ubicado en el municipio de san José del Guaviare, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 480-15663, denunciado como de propiedad del demandado MARIA LUISA RAMOS GOMEZ

Comuníquesele lo pertinente al señor registrador de esta ciudad, para los efectos indicados en el artículo 593 del c.g.p.

2. El embargo y secuestro de la parte que le corresponda al demandado MANUEL GUILLEN TOVAR sobre el predio rural ubicado en el municipio de Caparrapi Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 167-24879, de la oficina de registro de la PALMA Cundinamarca. OFICIESE

Comuníquesele lo pertinente al señor registrador de esa ciudad, para los efectos indicados en el artículo 593 del c.g.p.

NOTIFÍQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2023 00028

Firmado Por:
Edwin Andres Piñeros Andrade
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7c20b78476d1211fa5ccf3e8d471180e900e4d4727ce7f263471a6ca4c40270**

Documento generado en 24/03/2023 03:14:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la petición de medida previa reúne los requisitos del art. 599 del C. G. P., el Juzgado:

1. El embargo y retención - proporcional legal_ (5ª parte que exceda del salario mínimo) del INGRESO MENSUAL que perciban la demandada DISSA LORENA COPETE RIVAS como funcionaria de la secretaria de educación del departamento del Guaviare.

Para el cumplimiento de la anterior medida se ordena librar oficio al Tesorero - Pagador de la entidad, a efectos de que se proceda a dar cumplimiento a la medida previa ordenada, consignando los dineros en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado (1) en el Banco Agrario de la ciudad. La anterior medida se limita a la suma de \$7.500.000.oo. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2023 00029

Firmado Por:
Edwin Andres Piñeros Andrade
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **255dd3f4cd1d57b7de708c6ca3ac15fb90eff6a5dc7fb75f5117159b0aaeb7ac**

Documento generado en 24/03/2023 03:26:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

El señor GREGORIO CORSO MONSALVE formula en causa propia demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de la señora DISSA LORENA COPETE RIVAS, la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C. G. P., y 619 y 709 del C. Co, pues del título valor adjunto -LETRA-, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero a favor del demandante, por lo cual el despacho:

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en contra de la señora DISSA LORENA COPETE RIVAS, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$3.500.000 por concepto de capital insoluto adeudado.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 23 de diciembre de 2022 hasta cuando su pago total se verifique.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C. G. P.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese,

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2023 00029

Firmado Por:

Edwin Andres Piñeros Andrade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97a6be727a8346bc0252749f5b1869e40d3caa86803204ab05e89552a3d4fd7d**

Documento generado en 24/03/2023 03:25:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>